

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2017-0092.**

A Despacho de la señora juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial enviado vía correo electrónico, solicita aclaración del dictamen No. 30285683-671 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se cite a los médicos de la Junta a la audiencia de trámite y juzgamiento, para que efectúen dicha aclaración.

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION nro. 214

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL promovido por OLGA CECILIA VELÁSQUEZ LONDOÑO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la aclaración del dictamen No. 30285683-671 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la sustentación del mismo por parte de los médicos que integran la junta antes referida.

El artículo 228 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

"Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término del traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito designado no asiste a la audiencia, el

dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente la solicitud efectuada por la parte demandante, razón por la cual se dispone la comparecencia de la doctora SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA, Médico Ponente de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, del dictamen nro. 30285683-671 del 7 de mayo de 2020, a la audiencia de trámite y juzgamiento, con el fin de que aclare el mismo, atendiendo la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora.

Para la celebración de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 052 de abril 22 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA